



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000073 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 16 FEB 2014

VISTO:

El Expediente Nº 012223, de fecha 29 de Noviembre de 2013, el Oficio Nº 042-2014/GR.TUMBES-DRET-D, de fecha 10 de Enero del 2014, y INFORME Nº 058-2014-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de Febrero del 2014, Y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 012223, de fecha 29 de Noviembre del 2013, don PEDRO ALBERTO QUIJANO ARELLANO, identificado con DNI Nº 00203951, con domicilio real en Calle Tarapacá Nº 378 - Tumbes, en calidad de docente estable en el Instituto Superior Pedagógico " José Antonio Encinas" de Tumbes , interpone recurso impugnativo de apelación ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, siendo esta concedida y elevada al superior jerárquico Gobierno Regional de Tumbes, recepcionada con fecha 14 de Enero del 2014, apelación dirigida contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00001464, de fecha 18 de Noviembre del 2013, que resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03448, de fecha 22 de Septiembre del 2006, que resuelve otorgar dos remuneraciones totales permanentes de gratificación por la suma de S/. 143.48 Nuevos Soles.

Que, el Impugnante ha expresado que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, emitió la Resolución Regional Sectorial Nº 03448, de fecha 22 de Septiembre del 2006, otorgándole dos remuneraciones totales permanentes de gratificación por la suma de S/. 143.48 Nuevos Soles, al haber cumplido 25 años de servicios activos, siendo esto un acto que contraviene y vulnera derechos protegidos constitucionalmente, toda vez que el cálculo de la remuneración debió realizarse bajo la remuneración totales integras, siendo este acto un arbitrario, que fue impugnado mediante el recurso de reconsideración, con fecha 17 de mayo del 2013, emitiéndose la Resolución Regional Sectorial Nº 001464, de fecha 18 de Noviembre del 2013, que declara la improcedencia del pedido formulado por el Impugnante.

Que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha resuelto mediante Resolución Regional Sectorial Nº 001464, de fecha 18 de Noviembre del 2013, la reconsideración presentada por el administrado Pedro Alberto Quijano Arellano, declarándole





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000073-2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 26 FEB 2014

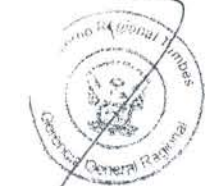
improcedente, toda vez que los plazos para oponerse contra actos administrativos son de 15 días hábiles a partir de la notificación del acto administrativo y que el impugnante excedió los plazos para interponerlo, pues se trata de una Resolución Regional Sectorial N° 03448 de fecha 22 de septiembre del 2006, y la oposición fue presentado en el año 2013.

Que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, culminó el acto procedimental mediante la aludida resolución, otorgando el beneficio por haber cumplido 25 años de servicio efectivo prestado al estado. Esta acción permitía al administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del plazo del término de ley (15 días), formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 207°- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, pero al no ser ello así ha provocado que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el Artículo 212° del texto legal antes mencionado que a la letra dice: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes, por lo tanto, el administrado al no haber cuestionado la bonificación otorgada el 22 de Septiembre del 2006, mediante Resolución Regional Sectorial N° 03448-2006, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, razones por la cual no procede realizar un nuevo calculo con la remuneración total integra por concepto de Bonificación por cumplir 25 Veinticinco años al servicio efectivo prestado al estado, en consecuencia corresponde declarar infundado el recurso impugnativo interpuesto por la administrada.

Que, con Informe N° 058-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de Febrero del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha opinado que, se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por don PEDRO ALBERTO QUIJANO ARELLANO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00001464, de fecha 18 de Noviembre del 2013, de conformidad a los fundamentados expuestos en el presente informe, dar por agotada la vía administrativa.



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIFREDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000073 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 26 FEB 2014

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don PEDRO ALBERTO QUIJANO ARELLANO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00001464, de fecha 18 de Noviembre del 2013, por los fundamentos expuestos en la presente resolución y dar por agotada la vía en sede administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

